

PROVINCIA DE  GUADALAJARA.

Boletín Oficial



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

A fin de proceder á la adjudicacion del Boletín oficial para el año proximo venidero de 1843, en el dia de hoy se ha verificado el examen de los pliegos relativos al asunto, que fueron sacados con las formalides debidas de la caja con buzón colorada á la entrada de este Gobierno político; y de él ha resultado lo siguiente.

1.º Abierto un pliego cerrado con lacre se halló que contenia otros dos cerrados del mismo modo, el uno tenia escrito en el sobre «*Para la subasta del Boletín oficial de Guadalajara de 1843.*», y el otro escrito tambien en el sobre «*La ley ha de ser una para todos*», y en cada uno de ellos una rubrica. Abierto el que decia. «*Para la subasta &c.*» se encontró un papel del tenor siguiente. «El individuo cuyo nombre consta en el adjunto pliego cerrado bajo de epigrafe de «*La ley ha de ser una para todos*» se obliga á publicar el Boletín oficial de esa Pvovincia de Guadalajara con sugesion al pliego de condiciones anunciado y con cinco por ciento de rebaja de lo que hoy pagan los pueblos; mas en el caso que otro licitador hiciese mejora que esceda la admite y beneficia con la de un cuatro por ciento del valor del Boletín que pondrá por trimestre á disposicion del Sr. Gefe Político para que lo aplique al objeto de utilidad pública que estime mas conveniente.» José Gomez.» = Hay una rúbrica.

2.º Abierto el pliego cerrado con oblea se encontró dentro un papel que la letra dice: «Con arreglo al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial, me obligo á dar y circular dicho periódico en los mismos términos que se proponga en la proposicion mas ventajosa, y un

seis por ciento menos que en ella se espresé; en la inteligencia, que si hubiere alguna que ofreciere hacerlo mas barato que la mejor oferta, yo me comprometo á darle dicho seis por ciento mas barato que la misma en que se haga esta espresion; por manera, que siempre resulte darle yo un seis por ciento mas barato, que el que mas barato lo ofrezca.» = Guadalajara 31 de Octubre de 1842.» = Hay un sello timbrado sobre papel azulado con tres palmitas, y las letras manuscritas en sus angulos: J. R. M. E.

En su consecuencia y acto continuo se ha declarado como mas ventajosa la proposicion marcada con el sello timbrado sobre papel azulado, lo que se publica para que la persona que haya hecho la mencionada proposicion se presente en este Gobierno político con la contraseña que garantice su derecho, para hacerle la adjudicacion y otorgar la correspondiente escritura con arreglo al artículo 8.º de la real orden de 4 de Abril de 1840, y pliego de condiciones publicado; y se avisa al interesado en la proposicion cerrada con lacre para que recoja, si lo tiene por conveniente, el pliego designado con el epigrafe «*La ley ha de ser una para todos*» que permanece cerrado, y el que será quemado en presencia de testigos si en el término de diez dias, contados desde el de la fecha, no hubiere sido reclamado. Guadalajara 2 de Noviembre de 1842.» = Benigno Quirós y Contreras.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 3 de Setiembre último se me ha comunicado la Real orden siguiente.

«El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue.» = S. A. el Regente del Reino se ha enterado de la esposicion que por conducto de V. E. ha dirigido la audiencia

de Burgos solicitando se excusa á sus Magistrados del pago de la contribucion que les exige el Ayuntamiento constitucional de aquella capital como comprendidos en la clase de exceptuados del servicio personal de la Milicia Nacional, y en su vista teniendo presente el artículo 153 de la ordenanza vigente de dichos cuerpos que cita nominalmente las clases que estan dispensadas de satisfacer la referida contribucion, no hallándose entre ellas la de los que representan, se ha servido resolver que diga á V. S. que no es posible acceder á lo que se pide. = Lo que traslado á V. S. de orden de S. A., comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion para su inteligencia y efectos oportunos.

Lo que se transcribe en este periódico para que llegue á noticia de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia. = Guadalajara 22 de Octubre de 1842. = Benigno Quirós y Contreras.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 8 de Setiembre último se me ha comunicado la Real orden siguiente.

S. A. el Regente del Reino á quien he dado cuenta de una comunicacion del inspector general de la Milicia Nacional, en que traslada otra del sub-inspector de la de esa provincia manifestando la morosidad con que algunos Gefes de la fuerza ciudadana le facilitan las noticias que les exige para el arreglo de los cuerpos de la misma ha tenido á bien resolver que V. S. prevenga á los Ayuntamientos de esa provincia cuiden de que los gefes de la Milicia Nacional den con exactitud y actividad las noticias y datos que para la mejor organizacion y arreglo de los cuerpos les pida el subinspector quien en caso de morosidad ó descuido por parte de los referidos Gefes deberá acudir á V. S. para que con su autoridad secunde sus providencias. Lo que de orden de S. A. comunico á V. S. para su inteligencia y efectos espresados."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que por parte de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia tenga el mas puntual cumplimiento. Guadalajara 20 de Octubre de 1842. = Benigno Quirós y Contreras.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 12 del actual, se me ha trasladado la real orden comunicada por el de Guerra, que dice así.

El Señor Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 7 del actual lo siguiente. = «Reciviéndose con frecuencia en este Ministerio instancias de solicitud de armamento para la Milicia Nacional, las cuales hacen directamente los ayuntamientos de los pueblos, á los Comendantes de las Secciones de dicha Milicia, y aun los que se nombran comisionados para ello; se ha servido S. A. determinar: que V. E. prevenga lo conveniente á fin de que en cumplimiento de lo dispuesto en 11 de Abril último esta clase de solicitudes se dirijan todas por el conducto correspondiente á ese Ministerio, para que al remitirlas al de mi cargo, vengan con los datos correspondientes y necesarios para que se pueda resolver acerca de ellas lo mas acertado.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para que tenga su mas puntual cumplimiento. Guadalajara 22 de Octubre de 1842. = Benigno Quirós y Contreras.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles en circular de 10 del actual me dice lo siguiente.

» Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 8 del actual la orden siguiente = Excmo Sr.: He dado cuenta al Regente del Reyno de la exposicion de V. E. de 2 de Julio último relativa al pedido de algunas Corporaciones para que se restablezcan los antiguos arbitrios que se exigian en las Aduanas para diferentes objetos y con distintas denominaciones. Enterado S. A., y conforme con lo que V. E. propone y ha sido discutido con madura reflexion en conferencia á que asistió V. E. con dos individuos de la Junta consultiva de Aranceles, el Director general de Rentas Unidas y el Contador general de Valores, se ha servido determinar: 1.º Que no se restablezcan los antiguos arbitrios, por ser opuesto á la ley de Aduanas. 2.º Que no debe hacerse por el Tesoro una distribucion especial de los ingresos que se verifiquen con arreglo al artículo 11 de la misma ley, respecto á que son unos fondos destinados como los demas á satisfacer las cargas comprendidas en los pre-

supuestos de los respectivos Ministerios. Y 3.º que se proceda á la investigacion del derecho ó justicia que pueda asistir á cada partícipe, acreditándolo por el Ministerio á que segun su naturaleza corresponda, así como la importancia de la obligacion que ha de cubrir por medio del oportuno presupuesto, y con este fin tendrán curso las reclamaciones que se hagan para que determine el Gobierno, con presencia de dichos datos, la cantidad que haya de asignarse á los respectivos objetos, siempre en el concepto de abonarse por el Tesoro público y no por arbitrios especiales, conforme al sistema de centralizacion vigente, cuya observancia se funda en principios de justicia y equidad. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes = Y la Direccion lo traslada á V. S. para los propios fines, debiendo insertarse en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia de todos los interesados que comprende la inserta orden.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su notoriedad. = Guadalajara 21 de Octubre de 1842. = Roque Maria Beladiez.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Intendencia con fecha 11 del actual la orden siguiente.

« El Regente del reino, enterado del expediente instruido sobre el modo de exigirse á los empleados la Contribucion general del culto y clero que establece la ley de 14 de Agosto del año último, y en vista de los diferentes informes evacuados sobre el particular, se ha servido resolver lo siguiente. 1.º Los empleados por razon del sueldo asignado á sus plazas solo estan obligados al pago de la cuota que les corresponda en la contribucion general del Culto y Clero, conforme á la ley citada de 14 de Agosto; pero no deberán ser comprendidos en los repartos que se hagan para el Culto parroquial y demas que espresa el artículo 1.º de la misma ley = 2.º Los empleados contribuirán proporcionalmente por la parte de sus sueldos que perciban, deducidos los descuentos, y no por la totalidad de los mismos sueldos = 3.º Los ayuntamientos pasarán á los Intendentes de provincia notas del tanto por ciento ó de las cuotas fijas que bajo este concepto hayan correspondido á los empleados, quedando esentos de hacer por sí la recaudacion. = Y 4.º Los Intendentes la verificarán librándose por el Tesoro la cantidad correspondiente distribuida en doce partes iguales, descontándose una de ellas en cada cual de las mensualidades que dentro del año

se paguen, y reintegrándose lo restante con sueldos atrasados. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

Y se inserta en el Boletin oficial de la provincia para que cumplan con cuanto se dispone, y particularmente con el artículo 3.º = Guadalajara 20 de Octubre de 1842. = P. O. D. S. I. Adriaensens.

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 24 del actual se sirve comunicarme lo que sigue.

« El Gobierno se propone hacer un ensayo de cobranza, por medio de sus Agentes de Hacienda, en las capitales de provincia y cabezas de partido administrativo, de las contribuciones que aun recaudan los Ayuntamientos constitucionales de las mismas, empezando por las respectivas al año próximo de 1843, y relevando de consiguiente de esta obligacion á dichas corporaciones; pero no la de los repartimientos individuales, con cuyo objeto tiene preparado para presentar á las Cortes el oportuno proyecto de ley, y se ocupa tambien en formar la instruccion conveniente, así para realizar el ensayo en las referidas poblaciones, como para hacer efectiva en todas la recaudacion de los impuestos en los plazos que para cada uno se fijan en los Reglamentos por que se rigen.

Pero como este plan descansa en la seguridad de obtener en el mes de Diciembre próximo los señalamientos de los cupos de las contribuciones de cada pueblo para el referido año inmediato, en vano seria intentarle cuando acaso el proyecto de ley para dicho ensayo y el de los Presupuestos no se puedan aprobar hasta fines del presente, si no obstante no se tuviesen expeditas y preparadas todas las operaciones relativas á la designacion de los expresados cupos municipales y demas que deben tener lugar para la formacion separadamente de los repartimientos individuales de las contribuciones de Paja y Utensilios, Frutos civiles, Subsidio industrial y de comercio, y déficit en la de Rentas provinciales entre el importe de los encabezamientos y el que arrojen los puestos públicos y ramos arrendables, en el tiempo, modo y forma establecidos.

En su consecuencia, y como medidas preparatorias al expresado fin ha resuelto S. A.

el Regente del Reino: 1.º Que las Diputaciones provinciales anticipen el señalamiento de los cupos de cada pueblo por la contribucion de Paja y Utensilios para el año próximo de 1843, teniéndole concluido el 15 de Diciembre, bajo el concepto de que el cupo provincial ha de ser igual al del año actual, invitándose las para ello por el Ministerio de la Gobernacion. Y 2.º Que los Intendentes anticipen tambien el señalamiento para el 31 de dicho Diciembre de los cupos repartibles de Rentas provinciales de cada pueblo de los encabezados, habiendo precedido su aprobacion en los expedientes de subasta y remate de puestos públicos y ramos arrendables que exigirán de los Ayuntamientos para el 30 de Noviembre, y obliguen á las Oficinas de Rentas á que para igual época tengan formadas las matrículas del Subsidio industrial y de comercio, y preparadas las relaciones y trabajos necesarios para liquidar las cuotas que por la contribucion de Frutos civiles correspondan satisfacerse, uno y otro en el citado año próximo de 1843.

Como estas medidas van dirigidas á conseguir que la recaudacion de todas las contribuciones se verifique dentro de los plazos de instruccion, así en los pueblos en que se descargue de ella á los Ayuntamientos por via de ensayo como en todos los demas, á fin de que trascurridos que sean se haga efectiva la responsabilidad de los funcionarios de cobranza sin disimulo alguno, sino la dieren hecha, ó diligencias justificativas de insolvencia en su defecto, excuso recomendar á V. S. la necesidad y urgencia en cumplir sin perdida de momento alguno y con toda exactitud las disposiciones antecedentes y preparatorias para la ejecucion de las que se le comunicarán á su tiempo, y por lo mismo conociendo V. S. la importancia de este servicio no disimulará falta ni omision de ninguna clase en sus subordinados. Al propio tiempo ha resuelto S. A. diga á V. S. que descargándose á las Oficinas de las investigaciones relativas á los atrasos hasta fin de 1840, á virtud del decreto que se circula por separado, y debiendo prepararse á la plantificacion del sistema de recaudacion referente á las contribuciones de 1843, adopte tambien V. S. las medidas que estan al alcance de su autoridad y demas que correspondan para terminar la de las respectivas al año de 1841 y el presente, bajo la efectiva responsabilidad de los Administradores que no la realizaren en las respectivas épocas ni presentaren en debida forma diligencias justificati-

vas de insolvencia en su descargo, sin perjuicio de imponerles desde luego la suspension de empleo y sueldo, y aun de proponer la separacion de los que se manifiesten tibios ú omisos en este primer deber de sus atribuciones. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes.»

En su cumplimiento prevengo á todos los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que remitan á esta Intendencia, los expedientes de subastas de puestos públicos para el año próximo venidero, precisamente el dia 30 de Noviembre inmediato; las relaciones de altas y bajas para la liquidacion de frutos civiles, y las matrículas de subsidio de comercio, el dia 15 de dicho mes; en la inteligencia de que las corporaciones que no cumplieren cuanto se les encarga en las épocas que quedan marcadas, serán tratadas con el rigor que se merecen á cuyo fin esta Intendencia acordará las medidas convenientes para que las ordenes del Gobierno no sean eludidas.—Guadalajara 29 de Octubre de 1842.—P. O. D. S. I. Mariano Adriaensens.

Todos los Ayuntamientos que no tengan satisfecho hasta el dia el importe del tercer trimestre del año actual y demas débitos de contribuciones ordinarias y extraordinarias lo verificarán inmediatamente con la multa del tres por ciento en que han incurrido; en concepto de que se procederá egecutivamente contra los que no lo verifiquen antes del 8 del corriente, exigiéndose ademas á los Concejales la multa del cinco por ciento. Guadalajara 2 de Noviembre de 1842.—P. O. D. S. I.—Adriaensens.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á la subasta de la obra que se ha de ejecutar en el edificio Convento de Franciscas de Belen de la villa de Cifuentes se ha señalado para que tenga el dia quince del proximo mes de Noviembre y ora de diez á doce de su mañana en las casas Consistoriales de la espresada villa ante el Alcalde Constitucional y Procurador Síndico de la misma con asistencia del Administrador de bienes nacionales de aquel partido y competente Escribano vajo el pliego de condiciones y presupuesto aprobado por el Sr. Administrador general de los mismos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento Constitucional de la misma; lo que se anuncia al público para que los sujetos que quieran interesarse lo verifiquen en el espresado dia sitio y hora que se señala.—Guadalajara 30 de Octubre de 1842.—P. A. del S. I.—Adriaensens.

ANUNCIO.

Con permiso de la Exema. Diputacion provincial se saca á pública subasta una orden para el molino aceitero de la villa de Romanones, cuyo remate se verificará el Domingo 13 del corriente á las tres de su tarde. Los que gusten hacer proposiciones podrán dirigirse al Ayuntamiento de la espresada villa, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones y demas datos que deseen adquirir.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz, y hermano.